

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

PARA: Sr. Mgs. Fernando Javier Moya Falcones
Director Zonal

ASUNTO: SOLICITUD DE ASESORAMIENTO SOBRE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y TRASFERENCIA DE DOMINIO DENTRO DEL BOSQUE PROTECTOR DAULE PERIPA, CON EL FIN DE PODER ABSOLVER TRÁMITES PRESENTADOS EN LA DIRECCION ZONAL DOS DE ESMERALDAS

De mi consideración:

En referencia al memorando Nro. MAAE-DZ2-2021-2677-M de 17 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección Zonal a su cargo solicitó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se asesore sobre la autorización de fraccionamiento y transferencia de dominio dentro del Bosque Protector Daule Peripa, al respecto debo mencionar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Mediante memorando Nro. MAAE-DZ2-2021-2677-M de 17 de noviembre de 2021 la Dirección Zonal a su cargo menciona lo siguiente:

“(...) PETICIÓN.- Por todo lo expresado solicito asesoramiento para la correcta aplicación de la normativa establecida en líneas superiores, con respecto en qué casos procedería la autorización de fraccionamiento y transferencia de dominio dentro del Bosque Protector Daule Peripa, con el fin de poder absolver la reunión solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y todos los trámites requeridos por los usuarios que solicitan en virtud que en todos los certificados de gravámenes en su repertorio establece “1.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite grabarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio de Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el registro de la Propiedad de estas y de futuras transferencias de dominio”, y de lo manifestado en la normativa ambiental.

Petición que se realiza en base a las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Asesoría Jurídica literal a) “Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables a la gestión institucional.”, constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso del Ministerio de Ambiente y Agua, Transición Ecológica. (...)”

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

2.- BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Código Orgánico del Ambiente

“Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;”

“Art. 14.- Competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.”

“Art. 23.- Autoridad Ambiental Nacional. El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”

“Art. 50.- Régimen de la propiedad y posesión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional. Para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Nacional, se observarán las siguientes condiciones:

- 1. La prohibición de ingreso de personas a estas áreas para obtener la legalización de tierras, con excepción de las personas que han estado en ocupación material de buena fe, sin violencia ni clandestinidad, por un período ininterrumpido no menor a 5 años antes de la declaratoria de dicha área, o las que se encuentren en posesión ancestral de conformidad con la ley. Para el cumplimiento de esta disposición, la Autoridad Ambiental Nacional contará con sistemas de monitoreo y control, información cartográfica, demográfica y censal georreferenciada, cruce de información con los registros de la propiedad, actualizaciones catastrales rurales que posean las autoridades competentes u otras que se considere pertinente;*
- 2. La realización de obras o actividades en territorio comunitario o ancestral dentro de las áreas protegidas, para satisfacer necesidades básicas tales como salud y educación o para actividades de ecoturismo, se podrán llevar a cabo siempre que no afecten de manera directa o indirecta la funcionalidad y la conservación de dicha área protegida, estén de acuerdo con su plan de manejo y zonificación y cuenten con la autorización administrativa de la Autoridad Ambiental Nacional;*
- 3. El plan de manejo de las áreas protegidas deberá incluir, entre otros, el estudio y análisis por densidad poblacional, usos de suelos, agricultura familiar campesina, actividades productivas, sociales y culturales, en escenarios actuales y tendenciales, y otras que se dispongan en la normativa secundaria;*
- 4. La promoción de la conservación de la biodiversidad y el entorno natural, así como el desarrollo de actividades productivas sostenibles que eviten el avance de la frontera agrícola;*
- 5. El desalojo de los invasores, de acuerdo con las garantías previstas en la Constitución y la ley;*
- 6. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes; y,*
- 7. Las organizaciones sociales, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades solicitantes deben estar debidamente inscritas y ser reconocidas de conformidad con la ley.*

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los lineamientos y criterios para dirimir los conflictos que se presenten en la legalización de las tierras en las áreas protegidas y Patrimonio Forestal Nacional.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras en las áreas protegidas y en las demás áreas de conformidad con la ley.”

“Art. 93.- Gestión del Patrimonio Forestal Nacional. La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales:

- 1. Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal,*

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros.

2. Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables.

6. Manejo forestal sostenible. El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación.

7. Regularización de la tierra. Los procesos de saneamiento, resolución de conflictos y legalización de la tierra se realizarán de conformidad con la ley, con la finalidad de que las actividades productivas en la zona rural se realicen de forma eficiente y sostenible.

El Estado promoverá el acceso y la distribución justa y equitativa de la tierra, evitando el fraccionamiento y la concentración. La titularidad del derecho a la propiedad y la seguridad jurídica serán medidas transversales para la conservación, manejo sostenible y restauración del Patrimonio Forestal Nacional.”

“Art. 94.- Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.”

Código Orgánico Administrativo

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

“Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

“Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: ...6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. ...14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”

“Art. 5.- Derechos de las y los administrados.- “Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: ...3. A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías.”

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

“Art. 63.- Regularización de tierras. - A efectos de aplicar lo dispuesto en el presente capítulo, la regularización de tierras tiene por objeto el registro de propietarios de tierras que se encuentran dentro de áreas delimitadas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional.”

“Art. 64.- Sujetos de regularización de tierras. - La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional.

Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.”

“Art. 73.- Transferencia de tierras adjudicadas.- El plan de manejo con el que se entrega la tierra en adjudicación será de cumplimiento obligatorio por el adjudicatario de la tierra y en caso de transferencia, por sus nuevos dueños, so pena de reversión del predio a favor del Estado, a excepción de los territorios ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades; sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a las que hubiere lugar.”

“Art. 74.- Enajenación, fraccionamiento o sucesión.- Se reconoce el derecho de enajenación, fraccionamiento o sucesión a los adjudicatarios de predios dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional. Las condiciones de adjudicación respecto del uso y goce del predio, así como el plan de manejo se mantendrán para los nuevos propietarios.”

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 265 “PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES”, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 206 DE 7 DE NOVIEMBRE 2007, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 011 Y PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 281 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2008

*“Art. 19.- **Forma y condiciones de la adjudicación.**- (Sustituido por el Art. 5 del Acdo. 011, R.O. 281, 25-II-2008).- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma individual, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas. Se permite gravarlas y enajenarlas, previa autorización del Ministerio del Ambiente, la cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta y futuras transferencias de dominio. La autorización del Ministerio del Ambiente tiene dos finalidades: i) Mantener actualizado el catastro y, ii) realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de manejo por parte del propietario actual y el compromiso del futuro dueño para cumplir con lo establecido en el antes citado plan. Además, el adjudicatario se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo integral y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.*

Las tierras adjudicadas que correspondan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán ser deslindadas de dicho Patrimonio; en tanto que, las tierras de los Bosques y Vegetación Protectores cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Bosque y Vegetación Protector (según el caso).

El adjudicatario se compromete a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.”

**ACUERDO MINISTERIAL NO. MAAE-2020-023 DE 28 DE AGOSTO DE 2020 -
ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**

“Art. 10.- Para el establecimiento de la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente y Agua, se establece la misión, atribuciones y responsabilidades; así como los productos y servicios que corresponden a cada proceso, de acuerdo al siguiente detalle:”

“1.3.1.2 Gestión General de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: Coordinación General de Asesoría Jurídica

Misión:

Asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades institucionales del Ministerio del Ambiente y Agua dentro del ámbito legal aplicable y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales; y ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, así como gestionar y ejecutar procedimientos coactivos.

Responsable: Coordinador/a General de Asesoría Jurídica

Atribuciones y Responsabilidades:

“a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables a la gestión institucional;

1.3.1.2.1 Gestión de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: Dirección de Asesoría Jurídica

Misión:

“Asesorar en materia jurídica a las autoridades, unidades institucionales, entidades, organismos y a usuarios externos para la correcta aplicación de la normativa en temas relacionados a la misión institucional, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho concernientes a la gestión institucional.”

Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica

Atribuciones y Responsabilidades:

- 1. Asesorar a las autoridades, unidades administrativas de la institución, entidades, organismos y a usuarios externos para la correcta aplicación de la normativa en temas relacionados a la misión institucional, dentro del marco legal aplicable y demás áreas de derecho concernientes a la gestión institucional;”*

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

3.- PRONUNCIAMIENTO

Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito manifestar que la Coordinación General Jurídica cumple con la atribución de absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, solicitadas tanto por las unidades administrativas de esta Cartera de Estado como por los administrados; no obstante, lo dicho, en base a la atribución citada al respecto, me permito realizar las siguientes consideraciones:

3.1.- El Principio de legalidad, al que se someten los órganos y entidades del Estado, establece que en Derecho Público solamente se puede hacer lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales.

3.2.- Conforme la revisión realizada a su petición para brindar asesoría respecto de cuando procedería la autorización de fraccionamiento y transferencia de dominio dentro del Bosque Protector Daule Peripa, debe manifestarse señor Director Zonal que la misma, no cumple lo establecido en el memorando No. MAAE-CGAJ-2020-0680-M las Disposiciones Generales para Atención de Trámites Coordinación General de Asesoría Jurídica JULIO 2020, esto tomando en cuenta que es una consulta puntual sobre la aplicación normativa que rige el accionar de esta Cartera de Estado.

Las disposiciones establecidas en el párrafo precedente, mencionan textualmente lo siguiente:

“1.- La solicitud de criterio jurídico versará de manera exclusiva sobre la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales referentes a asuntos de carácter general y en materia ambiental o del recurso agua.

No se absolverán consultas para casos específicos, ni aquellos en los cuales esta Coordinación ya se haya pronunciado con anterioridad o que su solución se halle establecida en la norma.

2.- La solicitud de criterio jurídico deberá contener el análisis y pronunciamiento respectivo del área requirente, más aún si dicha unidad posee un abogado; y, la identificación clara del problema jurídico a ser resuelto; de igual forma se deberá acompañar la documentación o expediente respectivo.

Para las Direcciones Zonales, así como la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las solicitudes de criterios dirigidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

deberán contar con el pronunciamiento del responsable de la unidad jurídica o la Dirección de Asesoría Jurídica. En el caso de que la solicitud no cumpla con este requisito, será devuelto al solicitante.

Se recuerda igualmente a las Direcciones Zonales que cuentan con un responsable de la unidad jurídica quien tiene todas las atribuciones y facultades conforme el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua para absolver consultas, emitir informes, emitir criterios, etc. que permitan elementos para la toma de decisiones de los Directores Zonales.

De igual manera, se recuerda que los criterios jurídicos conforme lo establecido en el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo constituyen un acto de simple administración cuyo propósito es el de proporcionar elementos de opinión para la formación de la voluntad administrativa; por ende, no son de carácter vinculante.” (Énfasis Agregado)

Conforme lo descrito y señalado en párrafos precedentes, se conmina a la Dirección Zonal a dar cumplimiento a las disposiciones ya mencionadas y que se adjuntan nuevamente para su cumplimiento, caso contrario no se atenderán los procesos que no cumplan con dichas directrices, sin embargo, **por única y última ocasión** se atenderá la presente petición.

Se debe recordar además que las Unidades Jurídicas con las que cuentan cada Dirección Zonal deben cumplir su rol de asesoría como corresponde.

3.3.-Sin embargo de aquello y de manera general me permito mencionar respecto de su petición:

3.3.1. El planteamiento de la solicitud de asesoría no es clara, ya que se remite a referencias legales textuales y no establece si existe, un vacío o contradicción normativa. Posteriormente se hace referencia a solicitudes de fraccionamiento dentro de bosques protectores, planteados ya sea por adjudicatarios o de consultas realizadas por entidades como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, donde se menciona textualmente: “ *Con el fin de analizar los fraccionamientos de propiedades ubicadas en área rural dentro del Bosque Protector Daule- Peripa*”.

3.3.2. Ahora bien, respecto a la aplicación de la normativa es necesario precisar que el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente mantiene, entre otras, las siguientes atribuciones para esta Cartera de Estado: “(...) 2. *Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; (...) 10. Delimitar dentro del Patrimonio Forestal Nacional las tierras de dominio público y privado y adjudicar a sus legítimos posesionarios de acuerdo con la ley;*”. (Énfasis Agregado)

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Así también el numeral 7 del artículo 93 del mismo Código dispone lo siguiente: “(...) **Los procesos de saneamiento, resolución de conflictos y legalización de la tierra se realizarán de conformidad con la Ley, con la finalidad de que las actividades productivas en la zona rural se realicen de forma eficiente y sostenible. El estado promoverá el acceso y la distribución justa y equitativa de la tierra, evitando el fraccionamiento y la concentración. (...)**”. (Énfasis Agregado)

Por otra parte, los artículos 73 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente mencionan en su parte pertinente que: “(...) **El plan de manejo con el que se entrega la Tierra en adjudicación será de cumplimiento obligatorio por el adjudicatario de la tierra y en caso de transferencia, por sus nuevos dueños, so pena de reversión del predio a favor del Estado (...), esto en concordancia con lo establecido en el artículo 74 del mismo cuerpo legal que menciona que: “(...)Se reconoce el derecho de enajenación, fraccionamiento o sucesión a los adjudicatarios de predios dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional (...)**” (Énfasis Agregado)

Conforme el marco normativo citado, debe mencionarse que los procesos de enajenación, fraccionamiento o sucesión deberán cumplir con la normativa descrita y el marco legal que la Autoridad Ambiental Nacional establezca para el efecto, en el caso de que no exista un procedimiento establecido, es necesario que la Dirección de Bosques como unidad técnica competente para este tipo de procesos, emita las directrices del caso.

Finalmente, esta Coordinación General considera pertinente que dentro del proceso reformativo del “PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 265, publicado en el Registro Oficial Nro. 206 de 7 de Noviembre 2007, incluir los parámetros o requisitos para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación, respecto a los procesos de fraccionamiento de los predios adjudicados y de esta forma atender los diferentes requerimientos que pudieran realizar tanto los adjudicatarios como entidades del sector público.

Se reitera además el compromiso de esta Coordinación General para brindar el soporte y asesoría legal pertinente en cada uno de los procesos a cargo de las diferentes Coordinaciones, Subsecretarías, Direcciones, Proyectos o Programas de esta Cartera de Estado, conforme el marco legal pertinente y de acuerdo a las directrices ya establecidas para este tipo de consultas, las cuales son de cumplimiento obligatorio.

El mérito y oportunidad de la ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades y responsables competentes, puesto que la

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Coordinación General de Asesoría Jurídica únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente criterio tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta Coordinación no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida; consecuentemente, no es vinculante por no corresponder a nuestras competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAAE-DZ2-2021-2677-M

Anexos:

- maae-cgaj-2020-0680-m0922547001639164668.pdf
- procedimiento_cgaj0710064001639164669.pdf

Copia:

Srta. Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
Subsecretaria de Patrimonio Natural

Srta. Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Sra. Mgs. Silvana Rocío Chulde Cheza
Directora de Bosques, Encargada

Sra. Abg. Maria Jose Moyano Lucio
Abogada 1

Sra. Ing. Paola Daniela Rodríguez Zambrano
Especialista de Calidad Ambiental Provincial 3

Srta. Abg. Linda Violeta Arciniega Vera
Especialista de Políticas de Cambio Climático 1

Sr. Abg. Darwin Francisco Apolo Calero
Analista Jurídico CAC Santo Domingo

Sra. Sandra Teresa Cervantes González



Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0006-M

Quito, D.M., 03 de enero de 2022

Secretaría de Coordinación General Jurídica

Srta. Mgs. Verónica Paulina Lemache Nina
Abogada 3

Sra. Dra. María Alegría Corral Jervis
Asesor 2

Srta. Mgs. Giselle Carolina Cevallos Ojeda
Asesor 2

vl/pm